

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

Gobierno Civil de la Provincia

CARRETERAS.—EXPROPIACION

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que en el concejo de Carreño han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Serín a Tabaza, cuya relación de propietarios fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 del pasado mes de Septiembre; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas y disponer que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Carreño dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 28 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 6.193

ANUNCIO

D. Manuel González Antuña, vecino de San Martín del Rey Aurelio, solicita cu-

brir con una bóveda de seis metros de luz, en el río Carrocera; en término de la Pontona, del concejo de San Martín del Rey Aurelio, para el emplazamiento de un taller de sierra mecánica.

A cinco metros aguas arriba del pontón que sobre el expresado río tiene el camino que conduce a La Barriosa, empezará la obra de cubrición que alcanzará una longitud de veintisiete metros, constando en el proyecto presentado todos los detalles de la construcción.

Dicho proyecto estará expuesto al público durante el plazo de treinta días en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, admitiendo en dicho plazo las reclamaciones de los que se consideren perjudicados ó se opongan a la concesión.

Oviedo, 26 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 6.195.

MINAS

D. Buenaventura M.ª Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Díaz Megido, vecino de Bello, Aller, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Vicentera», sita en Río de Arriba, en el terreno de la propiedad de D. Baldomero Megido y Corrada de Felguera, parroquia de Bello, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el pontón del Río de Arriba, en dirección Norte se medirán 2.000 metros colocando la primera estaca; de primera a segunda dirección Este 200 metros; de segunda a tercera Oeste 200; de tercera a cuarta Sur 2.000; de cuarta a quinta Oeste 200; de quinta en dirección Este a encontrar la primera estaca 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 21.674.

R. al núm. 6.058

Que D. Manuel Díaz Vingolea, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre

de «Pilarina»; sita en el pueblo de Corao, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el puente existente a la entrada del pueblo de Corao, en la carretera de Cangas de Onís a Cabrales y de este punto en dirección Sur se medirán 500 metros para una línea auxiliar colocándose la primera estaca; de primera a segunda dirección Este 500 metros; de segunda a tercera Norte 500; de tercera a cuarta Oeste 1.000; de cuarta a quinta Sur 500; de quinta a primera se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.690.

R. al núm. 6.075

Que D. Avelino Gutiérrez Tuñón, vecino de Murias de Mieres, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Soledad», sita en el paraje llamado Reguero de la Focellada y otros, parroquia de Soto de Aller, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de D. Severiano Suárez y Díaz, sita en el paraje de Espinedo de Abajo, y desde dicho punto de partida en dirección al Oeste 35º Norte se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda al Sur 35º Oeste 200 metros; de segunda a tercera al Este 35º Sur 1.100 metros; de tercera a cuarta al Norte 35º Este 300; de cuarta a quinta al Oeste 35º Norte 1.000; de quinta a sexta al Sur 35º Oeste 100; de sexta a primera al Oeste 35º Norte 100, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.697.

R. al núm. 6.072

Que D. Apolinar Balbuena, vecino de Noreña, ha presentado solicitud del registro de ciento noventa y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Balbuena tercera», sita en el paraje llamado Valle Torrera y

Peña Melón, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la portilla del prado propiedad de D. Alejandro Antuña, vecino de San Andrés; desde dicho punto se medirán al Este 1.000 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda al Norte 500 metros; de segunda a tercera al Oeste 1.300; de tercera a cuarta al Sur 1.500; de cuarta a quinta al Este 1.300; de quinta a primera al Norte 1.000 y quedará cerrado el perímetro de las ciento noventa y cinco hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 21.702.

R. al núm. 6.073.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 9 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

Dirección General de Obras públicas

EDICTO.—AGUAS TERRESTRES

Visto el expediente promovido por la Sociedad Nespral y Compañía para encauzar y cubrir el arroyo llamado Sorriego, en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra dicho proyecto y que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, Consejo y Comisión provincial. Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que se ha tramitado el expediente con arreglo a la instrucción de 1883, y con la concesión se contribuye al mayor desarrollo de la industria hullaera y no existir perjuicio para tercero.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras

públicas, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad Nespral y Compañía la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Nespral y Compañía para cubrir una parte del arroyo Sorriego, en San Martín del Rey Aurelio, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Jesús Velasco, en 22 de Marzo de 1916.

2.^a El terreno ganado al cauce se destinará exclusivamente a las instalaciones auxiliares de la explotación de carbón, no perdiendo sin embargo, su carácter de dominio público, por lo que no podrá ser nunca enagenado ni tampoco destinado a otros fines sin que se conceda una autorización.

3.^a Será obligación del concesionario conservar en buen estado las obras y sostener el cauce limpio de acarreo, asegurando el libre curso de las aguas para lo cual atenderá todas las órdenes dictadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.^a Será único responsable el concesionario de cuantos accidentes puedan ocurrir por exceso de carga sobre la bóveda o defectos de construcción o conservación, quedando obligado a indemnizar los perjuicios que se ocasionen a los demás propietarios ribereños y a ejecutar los trabajos necesarios para restablecer el libre curso de las aguas.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la autorización.

6.^a Terminadas las obras con arreglo a las condiciones, serán recibidas por la Jefatura de Obras públicas mediante acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Esta autorización se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando sometida a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo, se dicten sobre la materia.

8.^a Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en la Ley y Reglamento de accidentes y contrato de trabajo y protección a la Industria Nacional.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentando la póliza de cien pesetas que queda utilizada en el expediente, de Real Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, del de la Sociedad interesada y efectos consiguientes con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de Octubre de 1918.—El Director general, M. Diz Bercedonis.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 6.130

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros

101 al 115 de la carretera de Ribadesella a Canero, y kilómetros 1 al 9 de Piedras Blancas a Carcedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 23.782 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras Públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de..... y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de..... y la firma del proponente».

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad de 240 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 14 de Octubre de 1918.—El Director general, P. O. Manuel Diz Bercedonis.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos. escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 6.128

Comité Oficial Algodonero

A los efectos del Real Decreto de 30 de Mayo último, se pone en conocimiento del público que, a partir del día 25, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, de dieciseis a dieciocho del citado día, desde el resguardo.

Número 2.861 al 2.900 de tejidos.

Número 1.549 al 1.568 de hilados, y las declaraciones de reintegros números 9, 10, 14, 22, 23, 57, 60, 61, 62, 64, 72, 75, 76, 77, 78, 100, 104, 105, 106, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 131, 132, 133, 134, 135, 156, 158, y 159, referentes a la restitución del arbitrio sobre manufacturas de algodón exportadas.

Todos los días laborables, excepto los viernes, de once a doce y de dieciseis a diecisiete, se pagan indistintamente los semanales y las restituciones.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal, o el duplicado de las declaraciones de exportación.

Barcelona, 23 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 25, el precio máximo de 321 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. M. G. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real orden de 30 de Mayo último.

Barcelona, 24 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público:

Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Junio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de dicho mes, a partir del día

de hoy se entienda aumentada en trece reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 25 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

Audiencia Territorial de Oviedo

PRESIDENCIA

PROGRAMA de preguntas para el ejercicio teórico de las oposiciones a la Secretaría de Gobierno, vacante en este Tribunal.

—(Continuación)—

138 De la ejecución de la pena de muerte. Disposiciones vigentes del Código penal respecto a ella después de la reforma de la ley de 9 de Abril de 1900. ¿Debe ser abolida la pena de muerte?

139 Ejecución de las penas de privación de libertad. ¿Concuere la organización penitenciaria con el Código penal? Ejecución de las de restricción de la libertad de elegir domicilio. Reprensión y degradación. En que consisten. Condena condicional. Registros que deben llevarse, según la Real orden de 8 de Marzo de 1909.

140 Penas en que incurren los que quebrantan las sentencias, según las circunstancias que concurren en el hecho. Penas de los que cometieren algún delito o falta después de condenados por sentencia firme y antes de extinguir la condena.

141 Extinción de responsabilidad penal. Enumeración de las diferentes causas. Diferencias esenciales entre la amnistía y el indulto.

142 Ejercicio de la gracia de indulto. Disposiciones legales que regulan la tramitación de los expedientes de indulto. Prescripciones complementarias de la Real orden de 24 de Diciembre de 1914.

143 Prescripción de los delitos. Su fundamento. Requisitos y plazos necesarios para que tenga lugar. Cuándo empieza a correr el tiempo de la prescripción y cuándo se interrumpe. Prescripción de la pena y plazos necesarios para que tenga lugar. Cuándo se extingue la responsabilidad civil nacida de delitos o faltas.

144 Idea de los delitos contra la seguridad exterior del Estado, según el Código penal.

145 Delitos contra la Constitución. Cuáles enumera el Código como tales y ligera idea de los mismos.

146 Delitos que comprende el Código penal como cometidos contra el orden público. Idea de los mismos. Falsedades. Qué delitos comprende el Código penal bajo esa denominación.

147 Enumeración de los delitos comprendidos en los títulos quinto y sexto del Código penal. Idea de los mismos.

148 Idea de los diversos delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos que enu-

mera el
casos de
149 D
nas. Cuá
con esa
ción.
150 E
nados p
nestidad
según el
151
tos cont
persona
go penal
contra l
nados e
152
dad seg
ma del
27 de A
153
Examen
ciones c
581 del
to de la
el mis
forma
por el C
de arm
se por i
154
ciones
mera e
munes
ORG
CIONE
155
Estado
bre de
ticia y
testad
natura
la juris
nes de
prohib
mos.
156
Judicia
modifi
versos
ella. L
minist
zación
les. A
bras. T
trados
157
existen
justicia
cionar
pone.
por ra
158
mero
su jur
ritori
salas
de qu
las de
las p
otras
159
tancia
ción.
por r
carác
los Ju
creta
160
buna
zació
cada
critic
1907.

mera el Código penal. Distintos casos de prevaricación.

149 Delitos contra las personas. Cuáles comprende el Código con esa denominación. Su definición.

150 Examen de los delitos penados por el Código contra la honestidad. Delitos contra el honor, según el Código penal.

151 Enumeración de los delitos contra el estado civil de las personas que comprende el Código penal. Relación de los delitos contra la libertad y seguridad, penados en el mismo.

152 Delitos contra la propiedad según el Código penal. Reforma del artículo 556 por la ley de 27 de Abril de 1909.

153 Imprudencia temeraria. Examen de las distintas disposiciones que comprende el artículo 581 del Código penal. Fundamento de la penalidad impuesta por el mismo. ¿Pueden revestir esta forma todos los hechos penados por el Código? El delito de disparo de arma de fuego ¿puede cometerse por imprudencia?

154 Faltas. Distintas agrupaciones que con este nombre enumera el Código. Disposiciones comunes en las mismas.

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL

155 Idea de los poderes del Estado. Poder judicial. En nombre de quienes se administra justicia y a quién corresponde la potestad de hacerlo. Jurisdicción. Su naturaleza y clases. Extensión de la jurisdicción ordinaria. Funciones de los Jueces y tribunales y prohibiciones impuestas a los mismos.

156 División territorial en lo judicial. Reglas para verificarla y modificarla. Residencia de los diversos funcionarios adscriptos a ella. Locales destinados a la Administración de justicia. Organización de los Juzgados y tribunales. Aceptación legal de las palabras. Tribunales, Jueces y Magistrados.

157 Tribunales y Jueces que existen para la Administración de justicia. Tribunal Supremo. Funcionarios y salas de que se compone. Alcance de su jurisdicción por razón del territorio.

158 Audiencias. Sus clases. Número de las mismas y alcance de su jurisdicción por razón del territorio. Categoría y número de salas de que constan. Magistrados de que deben componerse las salas de lo civil y criminal. Quiénes las presiden. ¿Pueden formarse otras salas?

159 Juzgados de primera instancia e instrucción. Su clasificación. Extensión de su jurisdicción por razón del territorio. Su doble carácter. Quiénes desempeñan en los Juzgados las funciones de Secretario de gobierno.

160 Juzgados municipales. Tribunales municipales. Su organización. Cuántos pueden existir en cada término municipal. Juicio crítico de la ley de 5 de Agosto de 1907.

161 Jueces y Magistrados suplentes. Casos y forma en que sustituyen a los propietarios en los distintos Juzgados y tribunales. Real decreto de 15 de Febrero de 1904 y ley de 5 de Agosto de 1907, en cuanto se refieren a este extremo.

162 Tribunal del Jurado. Juicio crítico de esta institución. Su organización. Quién determina su competencia. Reformas útiles que deben introducirse.

163 Condiciones comunes a todos los cargos judiciales. Condiciones que se requieren para ser Juez de instrucción o Magistrado. Condiciones especiales de los Jueces municipales. Incompatibilidades. Prohibiciones impuestas a los Jueces de instrucción y Magistrados. Circunstancias necesarias para ser jurado.

164 Ingresos en la carrera judicial. Cuerpo de aspirantes. Oposiciones y reglas con arreglo a las cuales debe verificarse. Nombramiento. Derechos que adquieren y obligaciones que les impone su inclusión en el cuerpo.

165 Nombramiento, juramento y posesión de los Jueces y Magistrados. A quién incumbe acordar su cumplimiento. Ante quién debe prestar el juramento y tomar posesión. Plazo para verificarlo. Dotación de los Jueces y Magistrados. Dietas. Cuando las perciben. Nombramiento de Magistrados suplentes. Requisitos que éstos deben reunir y derechos que adquieren.

166 Nombramiento de los Jueces municipales y sus suplentes. Derecho preferente para ser nombrado y cuándo puede prescindirse de él. A quién compete su nombramiento y plazos dentro de los cuales debe verificarse su renovación. Trámites que deben seguirse para efectuarla. Nombramiento de Adjuntos y suplentes y procedimiento para verificarlo.

167 Formación de las listas de Jurados. A quién incumbe. Procedimiento para afectuarla. Reclamaciones y su tramitación. A quién compete resolverlas. Reformas convenientes en el procedimiento.

168 Inamovilidad judicial. Destitución. Cuándo procede. Suspensión. Cuándo debe imponerse y su duración. A quién corresponde decretarla. Traslación. Casos en que debe tener lugar y requisitos necesarios para llevarla a cabo. Recurso contencioso que pueden interponerse contra las resoluciones que afectan a los extremos anteriores.

169 Separación de los Jueces municipales y sus suplentes. Causas por las que puede acordarse. A quién corresponde instruir el expediente. Recusos contra los acuerdos de separación y cómo se tramitan. Separación de los Adjuntos y sus suplentes. Quién conoce de los requisitos interpuestos contra los acuerdos de separación.

170 Responsabilidad judicial. Sus clases. Responsabilidad criminal. Requisitos necesarios para

exigirla. Deberes del Ministerio Fiscal en este procedimiento. Responsabilidad civil. Disposiciones generales para su exacción.

171 Atribuciones de los Jueces municipales en materia civil y criminal. Atribuciones de los Tribunales municipales en materia civil y criminal.

172 Atribuciones de los Juzgados de primera instancia e instrucción en materia civil y criminal.

173 Atribuciones de las Audiencias en pleno. Atribuciones de la Sala de lo Civil. Atribuciones de las Audiencias provinciales en materia criminal.

174 Atribuciones del Tribunal Supremo. Atribuciones de las distintas Salas de dicho Tribunal en lo civil, criminal y contencioso-administrativo.

175 Atribuciones del Tribunal del Jurado. Juicio crítico sobre la extensión e índole de las mismas. Reformas convenientes en cuanto afectan a este particular.

176 Auxiliares de los Juzgados y Tribunales. Quiénes se comprenden bajo esta denominación. Condiciones comunes a los Secretarios judiciales. Causas por las que pueden ser separados ó suspendidos y tramitación de los expedientes. Recursos contra las resoluciones que en éstos recaigan.

177 Secretarios de los Juzgados municipales. Cómo se proveen estos cargos según la importancia de la población. Disposiciones legales vigentes que rigen sobre este extremo. Secretarios suplentes. Su nombramiento. Recursos que pueden interponerse contra el de todos los funcionarios anteriores.

178 Secretarios de los Juzgados de primera instancia e instrucción. Requisitos que necesitan para el desempeño del cargo. Provisión de estos cargos. Qué disposiciones legales la regulan y cómo se verifica.

179 Secretarios de Audiencias provinciales. Cómo se proveen éstos cargos. Vicesecretarios. Cómo se nombran. Condiciones que deben reunir. Derechos que adquieren. ¿Forman parte del cuerpo judicial? Sus funciones. Quién los sustituye en casos de urgente necesidad.

180 Secretarios de Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo. Sus clases. Número, condiciones y provisión de cada uno de éstos cargos. Exámen de las distintas disposiciones legales que regulan dichos extremos en cada caso. Relatores. Escribanos de Cámara. Cómo se constituyen los anteriores funcionarios en ausencias, enfermedades y vacantes.

181 Archiveros en los Tribunales. Oficiales de estadística. Condiciones para serlo. Sus atribuciones. Oficiales de Sala. Su nombramiento y atribuciones. Destitución, suspensión y traslación de los expresados funcionarios.

182 Subalternos de los Juzgados y Tribunales. A quienes se comprende bajo esta denominación. Nombramiento y requisitos

necesarios para desempeñar los distintos cargos de subalternos. Sus funciones.

183 Gobierno y régimen de los Tribunales. A quién corresponde. Distribución de Salas y designación de los Magistrados que hayan de constituirlos. Disposiciones legales vigentes sobre éstos extremos. Modo de completar los titulares con los de otra Sección o Sala cuando el servicio lo requiera. Cómo y por quién debe ser acordada la distribución en secciones dentro de la dotación de Magistrados. Tratamiento de los Tribunales, Jueces y Magistrados. ¿Pueden tenerlos en actos de oficio superior al que les corresponde por su cargo? Libro de asistencias.

184 Atribuciones y obligaciones del Presidente del Tribunal Supremo, comunes y especiales del cargo. Cuáles les concede la ley Electoral. Atribuciones de los Presidentes de Sala de dicho Tribunal.

185 Atribuciones de los Presidentes de las Audiencias territoriales y de los Presidentes de Sala de las mismas. Atribuciones de los Presidentes de las Audiencias provinciales. Funciones que a los Presidentes de territorial y provincial encomienda la ley Electoral.

186 Audiencias y Tribunal Supremo en pleno, ya como Sala de Justicia, ya para actos que no tengan carácter judicial. Casos en que se reúnen y cómo funcionan. Lugar que deben ocupar los que asistan por razón de su cargo, categoría y antigüedad. Preparación de los negocios que se lleven al Tribunal pleno. Discusión de los asuntos. Quiénes tienen voto. Libros en que se hacen constar sus actas y acuerdos.

187 Salas de gobierno de las Audiencias y del Tribunal Supremo. Quiénes las forman. Cuando se consideran legalmente constituidas. En que casos no forma parte de ellos el Ministerio Fiscal. Asuntos de que conocen y cuándo deben reunirse. Discusión y votación. Cuando deben fundar sus acuerdos. Quién es competente para resolver las consultas sobre licenciamiento de penados.

188 Inspección y vigilancia sobre la administración de justicia. Disposiciones de la ley Orgánica que la regulan. Visitas de inspección. Quiénes pueden promoverlas y a quienes pueden encomendarse. Modo de llevarlas a efecto.

189 Jurisdicción disciplinaria. Quiénes están sujetos a ella. Por quién se ejerce sobre los Jueces y Magistrados. Casos en que éstos deben ser corregidos disciplinariamente. Quiénes pueden promover las correcciones disciplinarias. Procedimiento. En que consisten dichas correcciones, y reclamaciones que pueden interponerse contra las mismas.

190 Jurisdicción disciplinaria sobre los auxiliares de los Tribunales. Por quienes se ejerce y en que casos. En que consisten. Trámites para imponerlas. Recursos que pueden interponerse contra ellos.

(Continuará)

Don Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Oviedo, a once de Octubre de mil novecientos dieciocho: En los autos de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Tineo, seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelados D. Antonio Rodríguez Vidal y D. Segundo Rodríguez Vidal, mayores de edad, labradores y vecinos de Carriles, en dicho Tineo, representados en esta Sala de lo civil por los estrados del Tribunal, en virtud de su estado de rebeldía, y de la otra, como demandado y apelante el Ayuntamiento de Tineo, representado por el Síndico D. Manuel Martínez Arnaldo, siendo su procurador D. Edmundo Francos, y Abogado defensor D. Gerardo Alvarez Uria, sobre reivindicación de terrenos en lugar de Carriles. Fallamos, que debemos absolver y absolvemos al demandado, declarando no haber lugar a la demanda, y que el acuerdo de veintiseis de Junio de mil novecientos diecisiete tomado por el Ayuntamiento de Tineo, se halla ajustado a derecho. Así por esta nuestra sentencia revocatoria de la apelada y sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias, y cuya parte dispositiva y encabezamiento se habrán de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, y en su tiempo remitir testimonio literal al Juzgado de donde proceden los autos, juntamente con estos los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado, José Sabas Izaguirre, Benigno Sánchez, José Mosquera Montes, Mariano García.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo a veintidos de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 6.165

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

El Dr. D. José Santaló y Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado compareció D. Ramón Piquero González, cura párroco de San Pedro Apóstol, de Gijón, manifestando que en el testamento otorgado por D.^a María Rodríguez Bayón, se fundó una Capellanía con el título del Santísimo Sacramento, en dicha parroquia; una Obra Pía, para dotar y casar cada año a joven virtuosa, y otras obras pías, para la cual asignó la testadora el capital de un censo que pesa sobre el Gremio de mareantes de este puerto, el cual se disolvió hace

años, y la sociedad liquidadora del mismo gremio consignó en el Juzgado de mi cargo *ocho mil setecientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos*, remanente que después de cumplidas sus obligaciones quedaba para el sostenimiento de las demás cargas, y cuya cantidad fué depositada en la Sucursal del Banco de España, de esta plaza, la cual reclama el Sr. Piquero como patrono de la Capellanía citada, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones testamentarias de la fundadora D.^a María Rodríguez Bayón.

Y por el presente edicto se hace público y se llama a los que se consideren con mejor derecho a reclamar dicha cantidad, para que se presenten a deducir su reclamación dentro del plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón a 22 de Octubre de 1918.—José Santaló.

R. al núm. 6.132.

Juzgado de Cangas de Onís

D. Leandro Alvarez Soto, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por virtud del presente hago saber: Que en la pieza separada del abintestato de D.^a Jacinta Santos Rodríguez, fallecida en su domicilio del pueblo de Abiegos, término municipal de Ponga, el día 2 de Enero del corriente año, he acordado de conformidad a lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de enjuiciamiento civil, anunciar dicho fallecimiento sin testar y llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia dejada por la finada que su hermano de doble vínculo don Rafael Santos Rodríguez y sus sobrinos carnales D. Gabriel, D. Antonio, D. Angel y D.^a Ramona García Santos, hijos de D.^a Gertrudis Santos Rodríguez, para que dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos a hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Cangas de Onís, 17 de Octubre de 1918.—Leandro Alvarez.—El Secretario, Ceferino Flórez.

R. al núm. 6.174

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial

procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALDES PRADO, Arturo, hijo de Laureano y Juana, natural de Argañosa, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en Argañosa, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por faltas a concentración en la Caja de Oviedo, por este 14 Regimiento Lijero de Artillería de Campaña, comparecerá en el término de 30 días, a contar desde la fecha de la inserción ante el teniente juez instructor D. Antonio Arenas Molina, residente en esta plaza, bajo apercibimiento de no efectuarlo en el plazo que se le señala será declarado rebelde.

5.638

GONZALEZ TORIBIO, Rufino, (a) «El Chucho», de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Begoña, número 18, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante este Juzgado de instrucción dentro del término de 10 días, a responder de los cargos que contra el mismo resulta, apercibido si no comparece de ser declarado rebelde.

6.120

SANCHEZ LOBETO, Manuel, de cuarenta y un años, viudo, minero natural y vecino de Pendoñes, partido de Laviana, procesado por el delito de robo, comparecerá ante la Audiencia de Oviedo, dentro del término de diez días.

5.641

PINEDA GONZALEZ, Constantino, domiciliado últimamente en Gijón, calle del Rosario, número 20, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, Secretaría de D. Magín Fernández, para ampliarle la indagatoria, en causa por tentativa de hurto, instruida por dicho Juzgado contra el mismo y otros.

6.131

GARCIA GARCIA, Graciano, hijo de Casimiro y de Manuela, natural de la Cabañona (Oviedo), soltero, minero, de veinticuatro años, señas particulares estatura 1 metro 672 milímetros pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz abultada, barba lampiña, boca regular, color luceño, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, inutilidad de los dos dedos anular y meñique de la mano derecha sujeto desde luego a expediente por abandono de servicio de picador de hulla, comparecerá en el término de 30 días en Vitoria, ante el Capitán D. José Molas García, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña de guarnición en Vitoria.

5.640

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 543.916 de pesetas nominales 42.500 en este Establecimiento en 9 de Octubre de 1903 a favor de D.^a María, D. Fernando, D. Baldomero y D. José Menéndez y Menéndez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Octubre de 1918.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

Sociedad PLAZA de TOROS de Gijón

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad «Plaza de Toros de Gijón», para tratar sobre la liquidación y venta de los bienes sociales.

La Junta se celebrará el día 9 de Noviembre del corriente año, a las seis de la tarde, en el piso principal del edificio del «Teatro Dindurra», de Gijón.

Gijón, 28 de Octubre de 1918.—El Vicepresidente en funciones de Presidente de la Junta directiva, Jesús Díaz de la Sala.

Banco de Gijón

ANUNCIO

Habiéndose extraviado en poder del interesado, D. José Alonso Riesgo, el resguardo de depósito emitido por este Banco con el número 5.944 el día 28 de Junio de 1911, representativo de dos títulos Serie A; número, 251.203/204, y uno Serie B, número 62.631, todos tres de Deuda interior perpetua al 4 por 100, se hace público a los efectos señalados en el artículo 11 de nuestros Estatutos, por tres veces con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Gijón, 26 de Octubre de 1918.—El Consejero Secretario, H. Gutiérrez.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo